Jueza ponente: Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 16 de agosto de 2016, las 18:57.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.° 1531-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección,** presentada el 15 de julio de 2016. **Legitimado activo**.- Gabriel Alejandro Navas Giangrande en calidad de presidente y representante legal de Morondava S.A. **Decisiones judiciales impugnadas.- i)** Auto dictado el 29 de junio de 2016, a las 09h58, por la Unidad Judicial Civil de Durán notificado en la misma fecha, que inadmite la demanda presentada por la compañía Morondava S.A. **ii)** Auto de 05 de julio de 2016, a las 10h18, por la Unidad Judicial Civil de Durán, notificada en la misma fecha, que niega el pedido de apelación por improcedente. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de recurrir del fallo consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal **m**; la tutela judicial efectiva previsto en el artículo 75 y seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.- 1**.- La compañía Morondava S.A. es accionista minoritario de la compañía Comercial Oilmax S.A. **2**.- La compañía Morondava S.A. presentó una demanda sumaria de impugnación a la resolución de la Junta Ordinaria de Accionistas realizada el 24 de mayo de 2016. **3.-** Mediante auto de 29 de junio de 2016, a las 09h58, el juez de la Unidad Judicial Civil de Durán resolvió inadmitir la demanda presentada. **4.-** Inconforme con la resolución la compañía Morondava S. A. interpuso recurso de apelación. **5.-** El juez de la Unidad Judicial Civil de Durán mediante auto de 05 de julio de 2016, a las 10h18, resolvió negar el pedido de apelación por improcedente.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, manifiesta que: *"(...) Para que haya debido proceso y ejercicio válido de la tutela judicial efectiva debe existir una resolución motivada, esto es razonable por parte de quienes ejercen la potestad jurisdiccional del Estado. En el caso, se constituye una práctica atentatoria contra los derechos de los ciudadanos ecuatorianos que los operadores de justicia se nieguen de manera inmotivada a resolver sobre la vulneración producida por acto de naturaleza societaria por características de*

las normas que los regulan. (...) En este sentido una vez que se notificó la inadmisión de la demanda, se negó la apelación interpuesta sobre la referida inadmisión, en clara contraposición al artículo 76, numeral 7), letra m) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que a criterio del juzgador de instancia la apelación no procedía, a pesar que dicha negativa se trató de un auto interlocutorio, el cual según los artículos 256 y 262 numeral 2 del Código General de Procesos en concordancia con el artículo 88 ídem, son absolutamente impugnables. En este contexto la decisión dictada por el juez de la Unidad Judicial Civil de Durán vulnera no solo el derecho de acceso a la justicia, sino también el derecho constitucional de recurrir para que su decisión de instancia sea revisada por el superior." (sic). **Pretensión.-** El accionante solicita que esta Corte acepte la acción extraordinaria de protección; y declare la vulneración de los derechos constitucionales mencionados, imponiendo como medida preparatoria que el tiempo transcurrido entre la presentación de esta acción y su resolución final no pueden ser considerados para contar con periodos de prescripción o caducidad de la acción. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 13 de julio de 2016, el secretario de la Corte Constitucional ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".-**CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, esta Sala de Admisión considera reunido todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 1531-16-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto

de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 16 de agosto de 2016, a las 18:57.

Ab. Paúl Prado Chiriboga
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN (s)

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO: 1531-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de agosto del 2016, a los señores: Gabriel Alejandro Navas Giangrande presidente de MORONDAVA S.A en la casilla constitucional **476** y correo electrónico notificaciones1@lex.ec ; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/svg

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.453

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JUAN PABLO BAUTISTA GONZÁLEZ, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	048			1135-16-EP	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
GABRIEL ALEJANDRO NAVAS GIANGRANDE	476			1441-16-EP	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	09			0937-16-EP	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
ANDRES DONOSO ECHANIQUE	554			0030-16-IN	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
TANNIA PATRICIA LOYOLA MOREANO PROCURADOR JUDICIAL DE DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECAUDOR SENAE	132			0951-16-EP	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
GABRIEL ALEJANDRO NAVAS GIANGRANDE PRESIDENTE DE MORONDAVA S.A	476			1531-16-EP	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016

Av. 12 de Octubre N16-144 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

DIEGO FABRIZIO CASTRO OJEDA DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL BÁSICO LATACUNGA	**05**	FRANCISCO GUERRERO CELI Y JUAN FRANCISCO GUERRERO DEL POZO	**620**	**1485-16-EP**	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
IRVING IVAN ZAPATR CARDOSO	**1235**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**18**	**0921-16-EP**	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
		MANUEL QUIROLA MALDONADO	**503**	**1281-16-EP**	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	**09**			**0929-16-EP**	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016
CARLOS ALBERTO FLORES PLAZA	**30**			**0570-16-EP**	AUTO DE 16 DE AGOSTO DEL 2016

TOTAL DE BOLETAS: 13 **(TRECE)**

QUITO, D.M., 25 DE AGOSTO DEL 2016

Sonia Velaseo García
Asistente Administrativa

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 25 AGO. 2016
Hora: 16:30
Total Boletas: 13

Notificador5

De: Notificador5
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2016 15:54
Para: 'notificaciones1@lex.ec'
Datos adjuntos: 1531-16-EP-auto.pdf